



Dirección General de Escuelas

El rol de la escuela en el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAMBIO DE PARADIGMA: OTRAS INFANCIAS

(Documento elaborado del libro La escuela en el sistema de protección integral de derechos. Ministerio de Educación de la Nación, 2015)

A lo largo de la historia, y particularmente en los últimos 150 años, la sociedad fue modificando su manera de percibir a las infancias. Pensando en tiempos relativamente recientes, podemos hablar de una sucesión o evolución de las miradas sobre la infancia desde el paradigma tutelar al de protección integral.

Las diferentes maneras en que los adultos han percibido a los niños han incidido en los estilos de crianza en el hogar, en la elección de las estrategias educativas y en los espacios y posibilidades que se les han otorgado a los niños.

El paradigma tutelar, cuyo punto de partida es la concepción del niño como menor, asoció la noción de inmadurez con la de incapacidad legal. Para que alguien tuviera la facultad de ejercer sus derechos en nombre propio debía haber cumplido la mayoría de edad. Hasta tanto, desde el punto de vista legal, este sujeto era considerado “incapaz” y el Estado lo debía tratar como “objeto de protección” del Estado.

A finés del siglo XX gana terreno un nuevo paradigma que, tanto desde el plano legal como cultural, concibe a los niños y niñas como sujetos de derecho. Este paradigma es conocido como de protección integral. Conocer un paradigma u otro es algo más que un

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"



Dirección General de Escuelas

ejercicio intelectual. Revisarlos en “estado puro” tiene la finalidad de ayudarnos a reconocer y develar su presencia en nuestras prácticas.

El paradigma tutelar

Durante el siglo XX, particularmente después de las dos guerras mundiales, los niños fueron vistos como seres en desarrollo que debían ser protegidos por el Estado hasta alcanzar su plena madurez física, moral y espiritual.

Esta perspectiva, denominada tutelar, se tradujo en políticas públicas que, si bien representaron un esfuerzo por satisfacer sus necesidades básicas, distaban aún de concebirlos como sujetos plenos de derecho. El lema “primero los niños” de la Declaración por los Derechos del Niño (1959) expresa, de alguna forma, la preocupación por la niñez que fue instalándose socialmente. Pero la Declaración ha sido un símbolo emblemático más que un instrumento efectivo porque quedó sólo como una enunciación de principios y no comprometió al desarrollo de políticas públicas por parte de los Estados. Es decir, no obligó jurídicamente a los países a adecuar sus legislaciones nacionales para garantizar los derechos de la totalidad de la población infantil.

De aquellos tiempos muchos recordamos el papel de Mafalda como embajadora ejemplar del mensaje humanista de la Declaración. Niños y “menores” Paralelamente, fue tomando cuerpo otra forma de concebir a un sector de la población infantil, aquel que se encontraba en contextos de mayor vulnerabilidad social, como los chicos abandonados o huérfanos, los que estaban expuestos a peligros o que habían cometido infracciones a la ley. Esta perspectiva, llamada “doctrina de la situación irregular”,

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

intentó ocuparse de este tipo de situaciones, por medio de intervenciones judiciales, policiales y administrativas.

Tanto en el lenguaje como en las prácticas se establece para estos chicos un tratamiento diferencial respecto del resto de la niñez.



Se acostumbra decir que con la “doctrina de la situación irregular” se dividió la población infantil en dos grandes grupos, el de los “niños”, constituido por aquellos que asistían a la escuela y crecían en el seno de sus familias, y el de los “menores” conformado por los chicos desprotegidos, pobres o en situación

irregular. En nuestro país, la Ley Agote y la figura del patronato encarnan esta concepción.

La “doctrina de la situación irregular”, que tuvo protagonismo en América Latina hasta los años ochenta, se basaba en la idea de era necesario proteger a los menores mediante una tutela organizada por instituciones del Estado conocidas como “institutos de menores”, que generalmente funcionaban como contextos de encierro. Su objetivo era “resocializar” al niño, separándolo cuanto antes del ámbito que contribuía a su “desviada formación” y así evitarle un destino casi inexorable hacia la delincuencia. La “doctrina de la situación irregular” –que inicialmente describía a su entorno familiar,

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"



Dirección General de Escuelas

económico o social– resultó un estigma para los niños, que pasaron a ser vistos como un potencial peligro social.



En lugar de fortalecer a la familia cuando no estaba en condiciones de sostener la crianza de sus hijos, se la reemplazó por instituciones del Estado sin tener en cuenta el dolor de la separación ni sus consecuencias sobre el desarrollo de los niños y niñas. Este es un ejemplo más de la consideración de los niños como “objetos de tutela” en lugar de tratarlos como “sujetos de derecho”.

La perspectiva tutelar en la escuela

En el marco de la escisión entre menores y niños, para estos últimos se desarrollaron masivamente instituciones dedicadas a su cuidado. Algunas de ellas representaron un avance en términos de atención de sus necesidades, aunque no concebían la idea de que los chicos podían ejercer gradualmente niveles de autonomía y de participación en la vida social.

En la escuela, la perspectiva tutelar se correspondió con un esfuerzo por propiciar la escolarización masiva, y de alguna manera este proceso ocurrió simultáneamente con

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

estrategias orientadas a garantizar la homogeneidad en detrimento de la subjetividad y la diversidad.

Para garantizar la igualdad de todos los alumnos y alumnas, se realizaron esfuerzos tendientes a nivelar las diferencias económicas y culturales, por ejemplo, a través del uso del guardapolvo. En su afán por disciplinar, la escuela estableció patrones rígidos de comportamiento. En este contexto, se solía aplicar la noción de “buen alumno” al chico que no interrumpía al maestro, que se mantenía quieto en clase y repetía la lección de memoria. Las mentes de los niños y niñas eran percibidas casi como si fueran espacios vacíos a llenar.



La transición entre los paradigmas

En pocas décadas, diferentes tratados concernientes a los derechos humanos fueron ampliando el espacio de la ciudadanía a las mujeres, los niños y las niñas y los grupos vulnerables en general. Es así como a fines del siglo XX, con la sanción de la Convención

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



Dirección General de Escuelas

Internacional por los Derechos del Niño (1989), se legitimó el derecho de los niños a participar en nombre propio en los espacios públicos.

La Argentina fue uno de los primeros países que ratificó la Convención. En el año 2005 se sancionó la Ley de Protección Integral los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061), que implica el primer reconocimiento de éstos como sujeto de derecho y, por ende, como destinatarios específicos de políticas de Estado.

Al mismo tiempo, esta nueva ley insta a adecuar los mecanismos administrativos y políticos al nuevo paradigma de derechos. Pero, más allá de los cambios jurídicos y normativos, los tiempos culturales tienen otros procesos y ritmos.

Los sistemas de creencias y las maneras de entender la realidad no cambian bruscamente. De alguna manera, podemos afirmar que transitamos un tiempo “bisagra” entre dos paradigmas.

Uno de los cambios más importante que plantea esta ley es la caducidad de la figura del patronato. Esto tiene un primer efecto sobre las instituciones tutelares y es que se abandona el mecanismo de separación del niños y niñas de su entorno como estrategia para resolver las situaciones de riesgo.

En su lugar, el Estado, a través del Sistema de Protección Integral, se asume responsable solidario, lo cual implica asistir a las familias para proteger los derechos de los niños y las niñas.

De esta manera, la separación de los niños de su ambiente de origen, de sus familias, pasa de estrategia generalizada a medida excepcional, motivada por causas que no se relacionan fundamentalmente con las carencias materiales.

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



Dirección General de Escuelas

El niño como sujeto de derecho

A fines del siglo XX fue constituyéndose una corriente de pensamiento conocida como Perspectiva de Protección Integral, plasmada en La Convención por los Derechos del Niño (1989).

Si hasta el momento los chicos habían sido vistos como individuos inacabados, que precisaban ser tutelados directamente por el Estado, a partir de la Convención se asume que son seres humanos completos en proceso de crecimiento.

El respeto y la consideración por el punto de vista del niño es una de las claves para entender el cambio de perspectiva. Como es posible imaginar, la transformación cultural no se instaló de un día para otro, sino que se fue construyendo socialmente gracias al aporte de muchas personalidades influyentes que lucharon para despertar el respeto y el interés del mundo adulto hacia los derechos de los niños.

Hablamos de pediatras como Janusz Korczak o como Florencio Scardó, educadores como las hermanas Olga y Leticia Cossettini, psicoanalistas como Donald Winnicott, entre tantos otros.

Uno de los avances que reportó la Convención fue el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos exigibles ante el Estado.

Otro cambio significativo fue el reordenamiento de la relación del Estado con las familias: el Estado se asume responsable de asistir a las familias en el cuidado de sus hijos, en lugar de sustituirlas. "El adulto en sí mismo nunca es un ser acabado y el niño aun si no está acabado ya es un ser humano completo." (Janusz Korczak)

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"



Dirección General de Escuelas

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño. ¿Cuáles son los principios básicos de la Convención?

- La universalidad de los derechos.
- La integralidad e indivisibilidad.
- La perspectiva del niño como sujeto de derecho.
- El interés superior del niño.

La noción de universalidad o de no discriminación alude a la premisa de que todos los niños y niñas son portadores de los mismos derechos sin exclusión de ninguna clase, ya sea por nacionalidad, sexo, religión, o condición personal de cualquier tipo. En la escuela, esta noción se plasma en las iniciativas dirigidas a propiciar la inclusión, la diversidad y la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia. La extensión de la edad de cobertura educativa obligatoria desde la sala de 4 años al secundario o la alfabetización digital acompañada del aprovisionamiento de computadoras individuales para los alumnos en forma masiva son algunos ejemplos de políticas públicas orientadas a la equidad en el acceso a la cultura.

El carácter integral e indivisible se refiere a que todos los derechos son igual de importantes para el desarrollo pleno del potencial de cada niño o niña. En el área educativa se refleja en el conjunto de iniciativas que la escuela implementa articulando su trabajo con otras instituciones dentro del marco de las políticas públicas básicas universales e integrales. Como ejemplo, las acciones coordinadas con los servicios de

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



**DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y APOYO
INTERDISCIPLINARIO A LAS TRAYECTORIA ESCOLARES
DOAITE**

RIOJA 535 - Ciudad | +54 0261 4231473
dge-doaite@mendoza.gov.ar / www.mendoza.edu.ar



Dirección General de Escuelas

salud para garantizar el calendario obligatorio y gratuito de vacunación a todos los alumnos y alumnas o los acuerdos con los centros deportivos que facilitan instalaciones para la práctica de determinados deportes. Las instituciones educativas cumplen también un importante papel propiciando las articulaciones institucionales para la obtención de Documento Nacional de Identidad de los niños y niñas que aún no lo han tramitado o facilitando los canales de intervención a otras áreas cuando se presentan situaciones de vulneración de derechos.

A su vez, el cumplimiento de unos derechos no puede ir en detrimento de otros. Ser sujeto de derecho refleja el cambio de una posición pasiva o receptora de la tutela del adulto al ejercicio de un conjunto de derechos en nombre propio. Hablamos de acciones tales como informarse, opinar, participar y organizarse. Es importante señalar que lograr esta meta es el resultado de un proceso que involucra a todas las partes. Para que niños y niñas puedan poner en práctica estas atribuciones necesitan espacios y oportunidades institucionales. Entre estos podemos mencionar la creación de los Consejos de Convivencia -como mecanismo para resolver conflictos que incluyen las voces de los alumnos-, los Centros de Estudiantes -normados por la Ley de Centros de Estudiantes (Nº 26877/13) que insta a las instituciones educativas a promover oportunidades para que los alumnos cuenten con órganos de representación- y otros dispositivos enunciados en la Ley de Educación Nacional, que promueven la participación infantil y la inclusión social.

El interés superior del niño es un principio general de interpretación en las medidas que se toman para preservar sus derechos. El concepto puede considerarse en dos dimensiones:

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



**DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y APOYO
INTERDISCIPLINARIO A LAS TRAYECTORIA ESCOLARES
DOAITE**

RIOJA 535 - Ciudad | +54 0261 4231473
dge-doaite@mendoza.gov.ar / www.mendoza.edu.ar



Dirección General de Escuelas

- Como un criterio para la solución de conflictos en el contexto de las relaciones entre individuos.
- Como un contenido orientador en el diseño de las políticas públicas. Como criterio de solución, es un principio guía del discernimiento que se aplica en el momento en que existen intereses en pugna. Por ejemplo, cuando hay dos derechos en conflicto y hay que tomar una decisión, debe prevalecer aquella postura que mejor protege los derechos del niño. En tanto contenido orientador de políticas públicas, la noción expresa la obligación del Estado de examinar, en todas las decisiones relativas a la infancia, si éstas preservan y promueven su desarrollo integral y si respetan su condición de sujetos de derecho. En la escuela es un criterio general para tomar todo tipo de decisiones, especialmente las que impliquen definir posiciones entre intereses en conflicto.

Finalmente, una cuestión que no está expresada en ningún artículo en particular de la Convención, pero que atraviesa el espíritu de la perspectiva de protección integral, es la noción de los derechos en clave de presente y futuro. Los derechos de los niños y las niñas no son atribuciones potenciales para cuando lleguen a la vida adulta. Aunque parezca obvio, es necesario señalar que los derechos deben ejercerse mientras viven la experiencia de ser niños. Ya que si se los piensa como una inversión a futuro se puede perder la dimensión del presente de la infancia. Los derechos son un parámetro de garantía de calidad de vida en el presente y un resguardo de las condiciones de desarrollo necesarias para su provenir. No formamos a los niños con habilidades ciudadanas para que las ejerzan cuando cumplan la mayoría de edad y puedan votar. Ser sujeto de derecho implica el real ejercicio de éstos desde que son pequeños. Para

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



Dirección General de Escuelas

trascender la mera enunciación del texto escrito, debemos proporcionar a los niños y niñas los cauces necesarios para ejercer sus derechos. Esto marca una diferencia básica entre un adulto y un niño cuando hablamos de derechos humanos. Un adulto puede, la mayoría de las veces, defender sus derechos, porque tiene la autonomía y la capacidad para apelar a los mecanismos democráticos necesarios. Cuando por razones excepcionales no puede hacerlo y depende de otros adultos, su condición se equipara a la del niño. Los niños y niñas tienen necesidades evolutivas cuya satisfacción condiciona su desarrollo como personas; por lo cual, en tanto sean niños y niñas son sujetos de protección y responsabilidad de los adultos. Por eso, para que sus derechos se hagan efectivos, se necesita del compromiso y coherencia de las acciones de los adultos. Un primer paso es aprender a dejar de mirar a los niños como objetos (de protección y cuidado) y comenzar a verlos como personas completas, en un momento vital que requiere que sus derechos sean promovidos y protegidos por los adultos y el Estado

DECRETO 1187/18

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue ratificada por nuestro país en 1990 y adquirió jerarquía constitucional 4 años después. A nivel nacional regía la Ley 10903 de Patronato de Menores y -pese a una creciente deslegitimación del modelo tutelar que esta norma encarnaba- su derogación demoró muchos años en producirse. En 2005, con la derogación de la Ley N° 10903, la Ley N° 26061 irrumpe en un escenario político y cultural distinto. Si bien aún mantenían vitalidad muchas instituciones y concepciones tutelaristas, se habían fortalecido los actores institucionales y sociales que bregaban para que el cambio tuviera

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



**DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y APOYO
INTERDISCIPLINARIO A LAS TRAYECTORIA ESCOLARES
DOAITE**

RIOJA 535 - Ciudad | +54 0261 4231473
dge-doaite@mendoza.gov.ar / www.mendoza.edu.ar



Dirección General de Escuelas

como destinatarios a todos los niños, niñas y adolescentes, eludiendo la mirada acotada que asociaba las reformas solo al escenario de la “minoridad”.

El nuevo cuerpo legal incorporó, en su art. 32, una directriz de singular trascendencia: la necesidad de estructurar un amplio sistema de protección integral de derechos. Garantizar el efectivo disfrute de todos los derechos por todos los chicos y chicas requiere de una labor conjunta de los gobiernos nacional, provinciales y municipales, el involucramiento del conjunto de las áreas de los gobiernos –desarrollo, salud, educación, género, justicia, seguridad, etc.- y la interacción entre los organismos del Estado y todas las entidades y organizaciones de la comunidad –sindicatos, movimientos sociales, iglesias, organismos de derechos humanos, asociaciones comunitarias, etc.-. Asegurar el pleno bienestar infantil –concebido en clave de derechos- no es, en el diseño de la Ley N° 26061, la tarea de un área o un ministerio, sino el resultado de un esfuerzo conjunto de las familias, las entidades y organizaciones sociales y el conjunto de los organismos públicos.

Durante estos años de vigencia de la ley, niños, niñas y adolescentes han disfrutado de acceder a derechos y han padecido también retrocesos. Las leyes no transforman por sí mismas las realidades injustas -ni preservan per se las conquistas alcanzadas- cuando los contextos políticos, sociales y culturales del país son adversos para el bienestar de la población en su conjunto. En ese sentido, el doloroso empobrecimiento infantil de los últimos años –agravado por la pandemia- no desdibuja los logros alcanzados por el cambio legal, pero también pone en evidencia las limitaciones del mismo.

Con la Ley N°26061, el moderno Código Civil y Comercial de la Nación y las leyes provinciales de protección tenemos un marco jurídico adecuado para un abordaje con garantías y respeto por la dignidad de las infancias víctimas de violencias, abusos, discriminaciones o desatenciones.

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



**DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y APOYO
INTERDISCIPLINARIO A LAS TRAYECTORIA ESCOLARES
DOAITE**

RIOJA 535 - Ciudad | +54 0261 4231473
dge-doaite@mendoza.gov.ar / www.mendoza.edu.ar



Dirección General de Escuelas

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INTERVENCIÓN –GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ANTE SITUACIONES EMERGENTES-

Los principios que se detallan a continuación encuentran su base y sustento en el interés superior del Niño que se constituye en la pauta de resolución prioritaria respecto de toda decisión que se adopte en temas en los que se encuentren involucrados. Es decir, intervenir siempre conforme a lo que mejor resguarde sus intereses.

1. PRIORIDAD DE LA PREVENCIÓN.

En todas las acciones concernientes al tema de violencia en el entorno escolar, deben prevalecer las acciones de prevención por encima de las acciones de represión y sanción.

La escuela logra desarrollarse como ente preventivo y protector sólo en la medida en que reconozca la existencia y dimensión de la violencia en la escuela y que exista una clara disposición y voluntad de abordar el tema, como parte de la cultura educativa.

2. DEBER DE CONOCER PARA PROTEGER.

Proteger los derechos de los NNyA, teniendo en cuenta el principio de interés superior, lo que obliga a conocer los derechos garantizados, efectivizar su cumplimiento e interponer acciones administrativas o judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de los mismos.

3. RESPONSABILIDAD FAMILIAR.

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"



**DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y APOYO
INTERDISCIPLINARIO A LAS TRAYECTORIA ESCOLARES
DOAITE**

RIOJA 535 - Ciudad | +54 0261 4231473
dge-doaite@mendoza.gov.ar / www.mendoza.edu.ar



Dirección General de Escuelas

“La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a los NNyA el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías”. Por ello, frente a situaciones de violencia, se debe realizar la inmediata comunicación a los padres, madres o responsables, excepto en situaciones de violencia intrafamiliar.

Principios que rigen la Responsabilidad Parental (art. 639 del C.C. y C. N.):

➤ Interés superior del niño:

Es el primero y el mejor interés que le corresponde a ese sujeto, en el desarrollo integral y protección de su persona, en un espacio y tiempo concreto, bajo cierta circunstancia.

➤ Autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos (a partir de los trece (13) años).

La noción de capacidad progresiva en el ejercicio de derechos, traslada el eje desde el concepto rígido de capacidad determinado a partir de la pauta etaria, hacia la noción más empírica de competencia, derivada del campo bioético. Implica tomar en consideración las condiciones específicas del/la NNyA en razón de su edad, grado de madurez, aptitudes psíquicas, ámbito socio cultural, etc. En el C.C y C.N la edad es tan solo una pauta a considerar, atendiendo la norma más especialmente al concepto empírico-jurídico de madurez suficiente. Así, iguales edades no significan capacidades iguales y mismo NNyA presentará capacidad suficiente para ciertos actos y no para otros.

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



Dirección General de Escuelas

- Derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez:

Expresar libremente su opinión. Que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y madurez. Que sea escuchado en el proceso judicial o administrativo: en los establecimientos escolares, en los clubes, en los juzgados (adopción, viajar y radicarse en el exterior, regímenes de comunicación o convivencia con sus padres, etc.)

4. RESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA: OBLIGATORIEDAD.

La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho (18) años de edad. Los NNyA tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Dentro de este contexto la Dirección General de Escuelas se constituye en protector de derechos desde la propia organización de su estructura interna, de manera tal que desde todas sus instancias deben adoptarse las medidas y decisiones para resolver situaciones de amenaza o vulneración de derechos a NNyA.

5. DEBER DE COMUNICAR.

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



Dirección General de Escuelas

Como organismos del Estado, las escuelas y en forma concreta todos los miembros de la comunidad educativa tienen EL DEBER DE COMUNICAR la amenaza o vulneración de derechos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por omisión.

6. ATENCIÓN INTERDISCIPLINARIA.

Las acciones de prevención y atención de las situaciones de violencia en el entorno educativo, en lo posible, deben ser abordadas de forma interdisciplinaria. Deben respetarse las distintas miradas, sean familiares, de profesionales docentes, de profesionales de la salud mental.

Es importante que cada actor escolar participe desde su campo disciplinar, conforme a su saber y sus incumbencias específicas teniendo en cuenta que toda intervención debe garantizar:

- La dignidad y la vida privada del/la NNyA y su familia:

La ley prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a NNyA, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables. Así mismo la ley prohíbe exponer, difundir o divulgar cuando se lesione la dignidad del NNyA o su familia, la reputación de los mismos o que constituya una injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada o intimidad familiar.

- La opinión del/la NNyA.

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



Dirección General de Escuelas

Exige en la práctica escuchar y considerar la opinión de NNyA para que puedan expresar con libertad los asuntos que les conciernen y que tengan interés. Para ello se tendrán en cuenta sus opiniones conforme a su autonomía progresiva.

Si los profesionales que intervienen con un/una NNyA que participa de una situación conflictiva dentro de una escuela, consideran que es necesario que realice algún tipo de tratamiento, es fundamental tener en cuenta la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657

7. PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD.

Las Escuelas forman parte del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos, pero no son las únicas garantes, por lo que se deberá comunicar cualquier situación de amenaza y/o vulneración de derechos a los Organismos Provinciales que correspondan, siempre que exceda el ámbito de lo institucional y académico.

La articulación de las distintas instituciones se instala desde el Principio de Corresponsabilidad por el cual, cada sector conforme a su competencia, será responsable de la promoción y protección de los derechos de NNyA.

La provincia de Mendoza ha recorrido un largo camino hacia la conformación del Sistema Integral de Protección de Derechos de NNyA.

Es justamente, dentro de este Sistema integral de promoción y protección de derechos, y de la Política Provincial de Convivencia, que resulta fundamental actualizar la presente Guía de Procedimientos ante Situaciones Emergentes en las Escuelas de Nivel Inicial, Primario y sus Modalidades de la Provincia de Mendoza, con el objetivo primordial de garantizar derechos de todos los integrantes de la institución educativa y hacer de la

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



Dirección General de Escuelas

vida en la escuela un espacio de intervención institucional y relacional, desde el proceso de enseñar y aprender con otros.

*"2020 - Año del Bicentenario del paso
a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*



**DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y APOYO
INTERDISCIPLINARIO A LAS TRAYECTORIA ESCOLARES
DOAITE**

RIOJA 535 - Ciudad | +54 0261 4231473
dge-doaite@mendoza.gov.ar / www.mendoza.edu.ar